

Buenos días Anita, de manera atenta nos permitimos remitir proyecto de correo para ser enviado a la Oficina de Planeación:

---

De conformidad con las funciones establecidas mediante el numeral 2 y 4 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

*“(...) 2. Adoptar las políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia.*

*4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos. (...)”*

Así mismo, el Decreto 2409 de 2018 establece en el numeral 1 del artículo 15, la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos, deberá:

*(...) “... Adoptar los mecanismos de vigilancia subjetiva de sus vigilados, efectuando análisis tendientes a advertir una situación crítica de orden jurídico, contable, económico y/o administrativo interno de los puertos y los demás sujetos previstos en la ley...”*

En cumplimiento de la normativa anteriormente expuesta, esta Dirección lleva a cabo el análisis correspondiente a la Gestión Financiera y Contable de todos sus vigilados en cumplimiento de la Circular Única de Transporte e Infraestructura y Resolución No. 1170 de 2022.

Como resultado de dicha evaluación, se ha evidenciado inconsistencias en la información subjetiva reportada frente a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, inconsistencias que señalamos a continuación:

1. Estados Financieros Certificados y/o Dictaminados por profesionales que no se encuentran debidamente inscritos en RUES, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, situación que afecta la validez y veracidad de la información reportada a esta Entidad.
2. Estados Financieros no comparativos, no Certificados y/o no Dictaminados, situación de especial importancia, toda vez que, estas condiciones afectan la confiabilidad, razonabilidad y objetividad necesaria para un análisis adecuado de la información reportada.

3. Reporte de cifras no expresadas en pesos en el archivo “NIIF genérico” en el Sistema VIGIA 1, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.1.1.1.1. General, el cual prevé “(...) *En cualquier caso, la información financiera y contable debe estar expresada en pesos colombianos (COP) y presentarse en forma comparativa con el ejercicio de la vigencia inmediatamente anterior, debidamente certificada y dictaminada. (...)*”
4. No reporte del Formulario de Información Complementaria en el Sistema VIGIA 1, o reporte del mismo sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 1 de la Resolución 1170 de 2022 que modifica el artículo 4.1.1., Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.
5. No coincidencia del Grupo NIIF en el cual se clasifica el vigilado en el Sistema VIGIA1 con relación a la información registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal - RUES, es de indicar que, esta situación resulta relevante toda vez que la debida clasificación del Grupo NIIF determina los anexos obligatorios de reporte en el precitado Sistema.
6. Notas a los Estados Financieros incompletas, es oportuno señalar que, las Notas son parte integral del juego de Estados Financieros, y su omisión o reporte incompleto, afecta el adecuado análisis y evaluación de los mismos.
7. No reporte de Dictamen del Revisor Fiscal, aun teniendo la obligatoriedad por su naturaleza jurídica, monto de sus ingresos y/o activos, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, una sociedad comercial está obligada a tener revisor fiscal cuando cumpla con ambas o con alguna de las siguientes condiciones: (i) cuando sus activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan de 5.000 salarios mínimos, y/o (ii) cuando sus ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan de 3.000 salarios mínimos.

Lo anterior, debido a que el Dictamen constituye un elemento esencial para validar la razonabilidad, confiabilidad y cumplimiento del marco normativo de la información reportada.

La Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos solicita a su Oficina definir los lineamientos y el procedimiento mediante el cual se deberá requerir al vigilado la subsanación de cada una de las inconsistencias identificadas en el reporte de la información subjetiva. Esta Dirección ha evaluado que una de las acciones consista en solicitar al vigilado la retransmisión de la información en el Sistema VIGIA 1, no obstante, se advierte que esta acción puede generar riesgos tales como:

- (i) Vigía 1 no permite subsanar el anexo que presenta la inconsistencia, razón por la cual, el vigilado debe reportar la totalidad de la información exigida en la Circular Única de Transporte e Infraestructura y la Resolución No. 1170 de 2022, permitiendo al vigilado la posible modificación de cifras lo cual afectaría el cálculo y liquidación de la Contribución Especial,

(ii) la pérdida de la información reportada en la vigencia en la que se solicita la retransmisión, es decir, de cara a los funcionarios no se podría comparar la información inicialmente reportada, con la información subsanada, (desde la Dirección se desconoce si la OTIC conserva un repositorio de la información inicialmente reportada),

(iii) una vez autorizada la retransmisión el vigilado tiene la potestad de no cumplir con el nuevo reporte de la información solicitada.

Esta Dirección agradece la atención brindada a la presente solicitud y queda atenta a su pronta respuesta, toda vez que, de los lineamientos que imparta su Oficina dependerá la ejecución de las acciones a realizar, frente al reporte de información subjetiva que presenta inconsistencias.

Por lo expuest